

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 5580

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes ha decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones municipales aplazadas en 1907 tendrán lugar en el día que el Gobierno señale, dentro del mes siguiente á la terminación de las operaciones preliminares prescritas en la ley Electoral, y siempre antes del 30 de Junio de 1909.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar, si fuese necesario, los plazos para la práctica de las operaciones complementarias

del Censo electoral, establecidos por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.

—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(“Gaceta,” del 26 de Noviembre)

Núm. 3605

REAL ORDEN

La reorganización de la Beneficencia particular que se está llevando á cabo constituye un plan armónico por el cual vendrá á tener el Protectorado noticia exacta y documentada del funcionamiento de cada Institución, así en el desenvolvimiento de sus fines, rendición de cuentas, conservación ó aumento de capitales y legitimidad de los Patronazgos, como en los litigios á que dé lugar la defensa de los intereses benéficos, en los cuales importa ejercer una inspección constante para que ni se abandonen los ya entablados ni se sostengan otros indebidamente; procurando, cuando la Beneficencia sea la demandada, que no sufran perjuicios las fundaciones por falta de celo en los llamados á defenderlas.

A este fin, y para que la Dirección general de Administración pueda vigilar eficazmente el curso de tales litigios;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Juntas provinciales de Beneficencia remitan á la Dirección general de Administración, antes del 1.º de Enero próximo, una relación de los litigios en todas sus instancias que estén pendientes en los Tribunales y afecten á fundaciones particulares de las respectivas provincias, con extracto de su materia y expresión, por separado, de los casos en que sea la Beneficencia demandante ó demandada, así como del estado en que se hallen los procedimientos al formalizar la expresada relación.

2.º Desde el 1.º de Enero de 1909, las Juntas provinciales de Beneficencia tendrán la obligación de remitir á la Dirección del ramo copias de las demandas entabladas en los Tribunales en contra de la Beneficencia ó en su nombre y representación, y de los escritos de contestación que se formulen por los Letrados respectivos.

3.º A contar desde el 1.º de Marzo de 1909, y para lo sucesivo, las mencionadas Juntas remitirán trimestralmente un estado comprensivo de las actuaciones que durante cada tres meses se hayan llevado á efecto relacionadas con intereses de la Beneficencia particular.

De Real orden lo digo á V. S. para los indicados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Sr. Director general de Administración.

(“Gaceta,” del día 29 de Noviembre.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3609

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías robadas de los puntos y á los dueños que á continuación se expresan, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado respectivo, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 1 de Diciembre de 1908.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Señas que se citan.

De don Eduardo Bermúdez y del cortijo denominado Alferez, término de Baena, diez y siete ovejas blancas, dos negras, cuatro borregos y un carnero, todas con el hierro B. encima de la nariz.

De don Miguel Bernis Rovis, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, una rucha de cinco meses, negra, en la oreja derecha una cicatriz.

De don Patricio Bernal, vecino de Fuente Palmera, una burra, desaparecida de Canasteros (Guadalcázar), de nueve años, un metro trece milímetros, pelo negro, raza española, hierro Compañía Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

De don Manuel Sanz, vecino de esta capital, y de la finca denominada Casanueva, un burro rucio claro, entero, cerrado, sin hierro y bastante flaco.

De don Julián Lara Hidalgo, vecino de Montilla, un burro de siete

años, negro, pequeño, entero, con una jácuma de correa nueva, de su misma casa.

Del pueblo francés Nahuja (Pirineos Orientales) han desaparecido dos yeguas, una de ocho años, color toro, y otra color bayo, fuera de edad, con hierro que representa una A mayúscula con una cruz en la parte superior.

De don Alfonso Pompas Montoro, vecino de Bujalance, y las inmediaciones de la estación férrea, un rucho de dos años, pelo claro, calzado de las manos, un lunar negro por dentro de la rodilla izquierda, con aparejo, jácuma de cuero con cabestro de cáñamo.

De don Santiago Guzmán, vecino de Almodóvar del Río, y del cortijo de Valchillón (Córdoba), cuatro cerdos negros, de cuatro a cinco meses, las orejas rajadas, la derecha por delante formando media luna.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3610

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 21 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre actual, con arreglo a la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
La ración de pan de 70 decágramos.....	0 28
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	0 87
Idem de paja de 6 idem.....	0 27
Kilogramo de carbón.....	0 15
Idem de leña.....	0 05
Litro de aceite.....	1 14
Idem de petróleo.....	0 97

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 24 de Noviembre de 1908.
—El Vicepresidente, Diego Soldevilla

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE CONSUMOS

Circular núm. 3595

Para dar cumplimiento a lo determinado en los párrafos 5.º y 9.º del apartado letro D del art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería de Hacienda viene reclamando de los Ayuntamientos que tienen embargados sus recursos y rentas por débitos al Tesoro del impuesto de consumos, las certificaciones de la recaudación efectuada en las respectivas Cajas municipales, a fin de comprobar si estos ingresos co-

rresponden a las entregas que deben hacer los Depositarios en la Hacienda, en la cuantía de un 15 ó 16 por 100, según los casos, que consigna la Real orden de 24 de Enero de 1902 y circular de la Dirección general del Tesoro de 10 de Octubre de 1906, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 24 del mismo mes y año de 1906.

No habiéndose cumplimentado este servicio por los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, y dado de ello conocimiento al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, esta autoridad ha acordado conminar a cada uno de los Alcaldes que se citan con la multa que determina la vigente ley Municipal, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales por desobediencia si dejaran de remitir a esta Tesorería, en el plazo de ocho días, las certificaciones reclamadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los señores Alcaldes de que se trata no puedan alegar ignorancia ni excusa de ningún género.

Pueblos que se citan.

Adamuz
Aguilar
Almedinilla
Baena
Belalcázar
Benamejí
Bujalance
Cabra
Castro del Río
Doña Mencía
Encinas Reales
Espejo
Fernán Núñez
Fuente Palmera
Fuente Tójar
Granjuela
Hinojosa
Iznájar
Luque
Montalbán
Montilla
Monturque
Palenciana
Palma del Río
Priego
Puente Genil
La Rambla
Rute
Santa Eufemia
Valenzuela
Valsequillo
Zuheros
Nueva Carteya
Carcabuey
Conquista
Espiel
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Lucena
Pozoblanco
Santalla
Victoria
Villafranca
Villanueva del Duque
Villaviciosa
Vino

Córdoba 28 de Noviembre de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

REGISTROS FISCALES

DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3592

Asignada en el término municipal de Cabra la superficie que le corresponde a cada uno de los predios y parcelas, y expuesta en el Ayuntamiento la relación de estos, se pone en conocimiento de los propietarios interesados ó sus representantes para si lo creen conveniente puedan presentar ante la Junta pericial, conforme a lo prevenido en el párrafo 8.º de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901, las reclamaciones que estimen necesarias, bien respecto a su puestas ocultaciones relativas a predios de otros propietarios, cuando estas redunden en perjuicio de los reclamantes en la presentación del plano objeto de la reclamación, ó, por último, en supuesto fundado de que la superficie que les haya sido señalada es mayor que la verdadera, pidiendo comprobación sobre el terreno. Esta reclamación no será tramitada por la Junta pericial ni por el Jefe de la Brigada si no va acompañada del documento del resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad a que asciende el presupuesto de gastos de la operación de comprobación redactado por el Jefe de la Brigada.

El plazo de reclamaciones durará quince días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabra 24 de Noviembre de 1908.
El Ingeniero Jefe de la Brigada, Manuel Hernández Almansa.

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 3521

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Canarias.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a mate-

ria de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada a este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dichas plazas.

Sevilla 19 de Noviembre de 1908.
El Rector, Dr. Federico Relimpio.

Ayuntamientos

ALCARACEJOS

Núm. 3594

Don Rafael Gómez Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1909, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho durante dicho período.

Alcaracejos 24 de Noviembre de 1908.—Rafael Gómez.

GUIJO

Núm. 3476

Don Ponciano Coade Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal se arriendan a venta libre, en conjunto ó por separado, según determine la comisión de subasta, los derechos impuestos sobre las especies de consumos que se devenguen en esta población y su término durante el año próximo de 1909, y en cumplimiento a lo prevenido se hacen constar las siguientes advertencias:

1.ª La subasta se verificará en las Casas Consistoriales de esta villa al siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio a las diez de su mañana y terminando a las doce, por el sistema de pujas a la llana.

2.ª Son objeto de arriendo todas las especies comprendidas en el siguiente estado:

RUTE

Núm. 3597

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 11 de Diciembre próximo tendrá lugar la segunda subasta para el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, con inclusión de la del aceite, bajo iguales condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría municipal, y con rebaja del 25 por 100 sobre los tipos que sirvieron de base a la primera efectuada ayer.

Rute 27 de Noviembre de 1908.—Manuel Villén Priego.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3581

Don Miguel Torres y Boldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Rafael García Montes (a) Sordillo de la Cancaña, de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura pequeña, delgado, barba cerrada; viste pantalón de tela clara, blusa negra y sombrero blanco, plano, siendo natural de Carcabuey y vecino de Cabra, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por hurto de aves y prendas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la causa de que esta requisitoria procede y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de policía judicial procedan a ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y se fuere conseguida, que se ponga a disposición de este Juzgado que tiene decretada la prisión por auto de este día.

Dada en Montilla a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 3607

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan a ordenar y practicar diligencias para la busca y ocupación de dos gallinas, una negra y otra rubia y negra, y un gallo jabaño, propiedad de Manuel Armada Salido, de estos vecinos, robados de la casa número veinte, calle Córdoba, de esta ciudad, la mañana del día veinte y siete de Octubre último, procediéndose en su caso a la intervención de dichas aves y detención de sus poseedores si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Al mismo tiempo se cita a la persona que se crea dueña de una burra canela, muy clara, rayada, próximamente de catorce años, de un metro ochenta centímetros de alzada, repa-

rada del ojo derecho, orejas oscuras y en mediano estado de carnes, para que comparezca ante este Juzgado a justificar su derecho, y cuya burra ha sido vendida en esta ciudad por Rafael García Montes (a) Sordillo de la Cancaña, por lo que se encuentra intervenida en dicha causa por creerse sea de ilegítima procedencia y por suponerse autor del robo de las aves antes reseñadas al expresado individuo.

Dado en Montilla a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

CORDOBA

Núm. 3611

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el expediente instruido para la exacción de las costas devengadas en la causa por contrabando de tabaco contra Antonio Otero y Franco, vecino de Carcabuey, se ha mandado sacar a pública subasta, para su venta, los bienes inmuebles que le fueron embargados, bajo los precios y condiciones siguientes:

Una finca de doce celemines de tierra al sitio Pedriza de la Jurada, término de Carcabuey, que linda al Este tierras de Rafael Sánchez García, Sur pedriza de don Rafael Entrena Ruz, al Oeste la vereda y al Norte viña perdida de dueños desconocidos, la cual es de mala calidad y muchas piedras sueltas, tasada en cincuenta pesetas 50

La tercera parte de la nuda propiedad proindivisa de la casa número diez y siete de la calle Lucena, de la villa de Carcabuey; linda el todo de ella por su derecha entrando con casa de don Antonio López, por la izquierda con otra de los herederos de Antonio Sánchez Ariza y espada patios de la de Antonio Montes Galisteo, y según el estado que en la actualidad se encuentra ha sido tasado el valor de dicha tercera parte de la nuda propiedad en ciento cincuenta pesetas 150

Total, pesetas 200.

Condiciones:

1.ª Que dicho remate tendrá lugar simultáneamente el día veinte y nueve de Diciembre próximo, y hora de las catorce, en este Juzgado, calle Góngora, sin número, y en el de Priego.

2.ª Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del aprecio.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

4.ª Que este Juzgado se reserva la aprobación del remate hasta conocer el resultado de las subastas.

5.ª Que los rematantes no podrán exigir otros títulos de propiedad de las fincas que rematen más que la escritura de venta que se les otorgue.

Dado en Córdoba a treinta de No-

viembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3590

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en sumario que instruyo por hallazgo de un hombre desconocido el día veinte y dos del actual, en las afueras del pueblo de Villanueva del Rey, he acordado publicar este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los parientes del finado comparezcan en este Juzgado, en el término de diez días, a prestar declaración y hacerles los ofrecimientos del artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal, haciéndose constar que el cadáver de dicho hombre estaba vestido con pantalón de pana negro, muy usado, chaqueta de tricol, también muy usada, sombrero de fieltro color café, muy deteriorado, calzado con alpargatas y a su lado se encontró una manta a listas azules, muy usada, y también se hace constar que dicho hombre representaba una edad de cincuenta y ocho a sesenta años; resultando de la autopsia que la muerte fué producida por aneurisma.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos ocho.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

Núm. 3591

Por el presente intereso de las autoridades, funcionarios públicos o cualquier persona que conozca el paradero de Francisco Mariani, director de una compañía ecuestre titulada «Mariani», lo comunique en este Juzgado en el término de diez días, por tenerlo así acordado en causa que instruyo sobre secuestro de la joven Palmira Rosa de Caraballo.

Fuente Obejuna veinte y seis de Noviembre de mil novecientos ocho.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

CABRA

Núm. 3554

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan a la busca y rescate de diez cerdos cuyas señas se expresan al final, los cuales desaparecieron el día doce del actual del cortijo de la Viñuela, de este término, y eran propios de don Esteban Galisteo, vecino de Carcabuey, y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Cabra a veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de los cerdos.

Un macho como de diez arrobas de

ESPECIES	Derechos del Tesoro. Pesetas.	8 por 100 de cobranza. Pesetas.	100 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Carnes de todas clases.....	320	9 60	320	649 60
Acetate de oliva.....	90	2 70	90	182 70
Vinos de todas clases.....	266	7 98	266	539 98
Aguardientes y liceres.....	149 75	4 50	149 75	304
TOTALES.....	825 75	24 78	825 75	1 676 28

3.ª El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

4.ª La garantía necesaria para hacer postura consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.ª Los gastos que origine la inserción de este edicto serán satisfechos por el rematante.

Guijo 18 de Noviembre de 1908.—Ponciano Conde.

POSADAS

Núm. 3593

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la subasta señalada para el día 22 del actual, referente al arriendo de los productos o arbitrios establecidos sobre el matadero público de esta villa, durante el año de 1909, y cuyo anuncio fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 252, del día 22 de Octubre último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto la celebración de otra con el propio objeto, tipo y condiciones que la primera.

En su virtud, dicha segunda subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día siguiente de los treinta del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que continúa de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Posadas 28 de Noviembre de 1908.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

peso, pelo bermejo claro, con la oreja izquierda rejada y zarcillo atrás en la derecha; nueve marranas como de siete á ocho arrobas, igual pelo, excepto una que es algo más clara, con la misma señal que el anterior en las orejas derecha é izquierda.

Núm. 3582

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, per término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Emilio Moreno Vera (a) el Palero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y prisión de referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Cabra á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

POZOBLANCO

Núm. 3592

Don Luis Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el ortopé dico ambulante cuyo nombre no consta, de estatura alta, delgado y moreno, que por el mes de Febrero de mil novecientos siete vendiera á don Joaquín Blasco Henestrosa, en su pueblo de Pedroche, de este partido, diferentes huesos de esqueleto humano, con otros efectos, y cuyo actual paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiendo que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pozoblanco á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Julio Pellitero.

BUJALANCE

Núm. 3585

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de paja, cuya prisión ha sido decretada de nuevo por la Audiencia provincial de Córdoba, José Caramonte Moreno (a) El Tío La-

ta, natural de Chinchilla, vecino de Adamuz, calle del Pilar, hijo de José y María, viudo, arriero, de sesenta y dos años de edad, de estatura regular, ojos pardos, cabello canoso, un poco calvo, moreno, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, barba afeitada y viste con ropa de trabajador, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos ocho.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

ZUHEROS

Núm. 3606

Don Francisco Cuello y Llera, Juez municipal del distrito de esta villa.

Hago saber: que en las diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado á instancia de Julián Sabariego Arroyo, contra Francisco Gregorio Pérez Poyato, sobre pago de quinientas pesetas, he acordado sacar á la venta, en pública subasta, los bienes siguientes:

Una suerte de olivar y tierra al sitio que nombran de los Yesarejos, de este término, compuesta de cabida de diez y seis áreas, nueve centiáreas y ochenta y nueve decímetros, equivalente á tres celemines de la antigua medida; que linda á Levante olivar de don Antonio Romero, hoy de sus herederos; al Norte otro de Francisco Poyato Arroyo, y á Poniente y Sur más de José Moreno Padillo; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas 375

Una suerte de tierra calma que radica al sitio de Monte Prieto, del término, como la anterior, de la villa de Zuheros, de cabida de sesenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas y setenta y nueve decímetros, igual á una fanega; que linda por Levante más tierra de Rafaela Pérez; al Norte otras de Juan Pérez Salamanca; á Poniente más de Rafael Pérez Zafra, y al Sur con dehesa que nombran de las Atalayuelas; valorada en ciento cincuenta pesetas 150

Otra suerte de tierra calma, al sitio Piedra del Ayoso, de este propio término, de cabida de sesenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas y setenta y nueve decímetros, equivalentes á una fanega; que linda á Levante tierras de José Camacho Vico; al Norte con la Dehesa, propia de Luis Poyato Camacho; á Poniente tierra de Fabián Camacho Vico, y al Sur otras de Juan Pérez Salamanca; valorada en ciento setenta y cinco pesetas 175

Una suerte de olivar, al sitio y partido de la Dehesa de la Tejera, de es-

te propio término, que se compone de ocho celemines, equivalentes á cuarenta y un áreas, setenta y ocho centiáreas y doce decímetros; que linda á Levante olivar de José Córdoba Fernández; á Poniente más de Antonio Jiménez Gómez; al Sur el camino de la Tejera, y al Norte olivar propio de Evaristo Poyato Arrebola; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas 375

Y una casa que está situada en la calle Nueva, de esta villa de Zuheros, marcada con el número cuarenta y nueve; cuya fachada principal y puerta de entrada mira al Norte y linda por su derecha entrando otra de Casimira García; por la izquierda más de José Camacho Arévalo, y por la espalda ó patios casa de Camilo Poyato Ortiz. No consta el área plana sobre que está edificada por no haber sido mensurada; valorada en mil doscientas pesetas 1.200

La subasta se efectuará en los estrados de este Juzgado, anunciando la el subalterno del mismo, el día doce de Diciembre próximo venidero, á las doce del mismo, con las condiciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de la finca ó fincas que se intente adquirir.

Los títulos de propiedad de las fincas antes expresadas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, á disposición de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que los licitadores no podrán exigir otros y deberán conformarse con los que hay.

Zuheros veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—Francisco Cuello.—El Secretario, Juan Santos.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en

»primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

MATRICULA INDUSTRIAL y su lista cobratoria.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del Diario de Córdoba.